



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 190 )

26 DIC 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. SOLICITUD DEL PERMISO**

Que el señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-001091-2 del 07 de Febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*”, a desarrollarse durante seis (6) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 047 del 07 de Marzo de 2014, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, y requirió al peticionario para que allegara con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PIDB DTCA No. 002 – 14, la Certificación proferida por el Ministerio del Interior, en la que se acreditara que en el área de realización del proyecto, existen o no comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en el Decreto 1376 de 2013, como se puede observar a folios 27 a 29 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 19 de Marzo de 2014, vía electrónica al buzón “davo2biologia@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada a través de correo electrónico enviado el día 18 de Marzo de 2014, al buzón “permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co”. (Fls. 171 a 172)

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-005784-2 del 18 de julio de 2014, el peticionario indicó que acogiendo los requerimientos realizados en el Auto No. 047 del 07 de Marzo de 2014, mediante derecho de petición remitido al Ministerio del Interior y radicado bajo el consecutivo No. EXTM14-0013449 del 1° de Abril de 2014, le solicitó se expidiera la certificación de existencia de comunidades al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo cual mediante Oficio No. OF114-000013649-DCP-2500 del 03 de Junio de 2014, le informaron lo siguiente: *“Al respecto de permiso informarle que para este asunto no requiere llevar a cabo el proceso de Consulta Previa, tal y como se informó en el OF112-002794. Sin embargo si usted requiere del ingreso a resguardos étnicos o colectivos,*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

*deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad nativa competente.*", como se puede observar a folios 177 a 179 del expediente.

Así las cosas, una vez revisada la respuesta dada mediante Oficio No. OF114-000013649-DCP-2500 del 03 de Junio de 2014, por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección a través de Oficio No. 20142300048901 del 15 de Agosto de 2014, le solicitó al mencionado director, certificará la existencia de comunidades al interior del área de influencia del proyecto de investigación denominado *"ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE Crocodylus acutus (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO"*, a desarrollarse en el Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los parámetros previstos en el literal f). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2014,

En respuesta a dicha solicitud, mediante Oficio No. OF114-000035328-DCP-2500 del 23 de Septiembre de 2014 (Fl. 184), el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, indicó lo siguiente:

*"Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle, que la solicitud a que hace referencia el señor DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA, fue atendida mediante el OF114-000013649-DCP2-2500 del 3 de junio de 2014, en el cual se le informa que para la ejecución del mencionado proyecto no se requiere adelantar consulta previa, tal y como se le había comunicado en el OF113-000024758-DCP-2500 de agosto 16 de 2013."*

En vista de lo anterior, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, emitió *"Constancia Cumplimiento de la Obligación Prevista en el literal f). del Artículo 13 del Decreto 1376 de 2013"*, en la cual determinó que pese a que en los mencionados oficios el Ministerio del Interior no estableció si dentro del área protegida denominada Parque Nacional Natural Tayrona, hay o no presencia de comunidades indígenas, negras, raizales o palenqueras, haciendo la debida delimitación de las coordenadas que abarca el área de influencia del proyecto de investigación señalado, es dable inferir que dicho Ministerio considera que el desarrollo del proyecto denominado *"ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE Crocodylus acutus (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO"*, no generaría la afectación del entorno cultural, la integridad del territorio, o presentaría afectación negativa a los proyectos de vida y/o actividades como comunidad, ni mucho menos originaría hechos que atenten contra la posible existencia de comunidades étnicas.

En vista de lo anterior, y de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración, y con el fin de garantizarle al peticionario el derecho fundamental al debido proceso, dio continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013, como consta a folios 186 a 187 del expediente.

De otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA, identificado con la cédula de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, como se puede evidenciar a folios 201 a 202 del expediente.

## **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Jefe y el Profesional de Monitoreo e Investigación del Parque Nacional Natural Tayrona, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado "ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO", emitieron el Concepto Técnico No. 20146720000366 del 10 de Noviembre de 2014, visible a folio 192 del expediente, de cual es preciso traer a colación lo siguiente:

### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La explotación no sustentable de cocodrilos y la degradación de su hábitat natural, ha generado una disminución en las poblaciones silvestres, y en ciertos casos, la extirpación local de algunas de ellas (Ulloa-Delgado & Sierra-Díaz, 2002). Actualmente, el desconocimiento de su ecología poblacional, la caza y la fragmentación de su hábitat, amenazan la conservación de C. acutus (Thorbjarnarson, 2010). Por otra parte, la carencia de información disponible y accesible sobre el estado de las poblaciones, limitan el desarrollo de programas de manejo y conservación adecuados (Escobedo-Galván et al., 2010). Este hecho muestra la necesidad de desarrollar y divulgar investigaciones que permitan generar estrategias para mitigar el impacto antrópico sobre las poblaciones de Crocodilidos en el país<sup>1</sup>.*

*El análisis de la distribución y los sitios de anidación, es información relevante para el manejo. Ya que permite determinar las zonas que está empleando para su desarrollo ecológico, y cuáles son las características de estas áreas, información importante para el manejo y la conservación tanto de la especie como de sus servicios ecológicos asociados.*

### **CONCEPTO**

*El área protegida tiene en la actualidad necesidades de conocer procesos ecológicos tanto de sus valores objetos de conservación como de toda su fauna y flora inmersa en ella, necesidades plasmadas en su plan de investigación, esto con el fin de visualizar posibilidades de monitoreo que contribuyan de manera efectiva en la validación de las acciones de manejo, conocimiento que se adquiere a través de investigaciones. En este sentido el área protegida ve en la investigación "Estructura poblacional, distribución espacial y estudio de hábitat de *Crocodylus acutus* (Cuvier 1807), Parque Nacional Natural Tayrona, Caribe Colombiano", una oportunidad de adquirir conocimiento para la generación de línea base tendiente a la evaluación.*

*En cuanto a la metodología propuesta por el investigador, para la ecología poblacional no se visualiza impactos a los valores de conservación del Parque, sin embargo para la toma de datos de la ecología reproductiva y análisis de hábitat, el investigador manipulara, situación que debe ser supervisada por el área a manera que solo sea esta posterior a los procesos de eclosión para no interrumpir en el desarrollo de los huevos."*

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400000126 del 07 de Marzo de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, estas son: a). Latitud: 11 17.816 Norte, Longitud: 73 53.595 Oeste, b). Latitud: 11 19.694 Norte, Longitud: 74 03.305 Oeste, c). 11 18.466 Norte, Longitud: 73 55.564 Oeste, d). Latitud: 11 18.985, Longitud: 74 04.750 Oeste, y e). 11 19.042 Norte, Longitud: 73 57.127 Oeste, determinó que puntos a) y b). se encuentran localizados en un área delimitada como Zona Histórico Cultural, los puntos c). y d). se ubican en una zona delimitada como Zona de Recreación General Exterior, y el punto e). en Zona de

<sup>1</sup> Tomado de: ECOLOGÍA POBLACIONAL DE *Crocodylus acutus* (CUVIER, 1807) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO. FARFAN 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

Recuperación Natural, todas ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, como se puede observar a folio 166 del expediente.

Que mediante correo electrónico enviado el día 14 de Noviembre de 2014, al buzón "davo2biologia@gmail.com" (Fl. 189 vlt.), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Betsy Viviana Rodríguez Cabeza, requirió al peticionario para que sirviera remitir la siguiente información:

*"Una vez realizada la anterior aclaración, y con el objeto de avanzar en el trámite de su solicitud el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita la siguiente información adicional técnica respecto a los métodos.*

- 1. Descripción detallada del método de captura que se utilizará para *C. acutus* en el momento de su avistamiento.*
- 2. Descripción detallada del protocolo que se implementará para realizar el marcaje por medio de la amputación de escamas caudales de los individuos de *C. acutus* capturados.*

[...]

Que dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 14 de Noviembre de 2014, al Buzón [permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co), dio respuesta a cada uno de los requerimientos arriba señalado, como se puede observar a folios 189 vlt. a 190 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300002186 del 18 de Diciembre de 2014 (Fls. 193 a 200), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "*ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**

*De acuerdo con la información suministrada en el formato 1 SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:*

*"(...)*

**Objetivos**

- Determinar los aspectos demográficos del caimán aguja (*Crocodylus acutus*) en el Parque Nacional Natural Tayrona (PNNT) y su relación con los turistas.*

**Objetivos específicos**

- Establecer la estructura poblacional (abundancia relativa y grupos etarios) de las poblaciones de *C. acutus* presentes en el área de estudio.*
- Establecer los patrones de distribución geográfica de *C. acutus* en el PNNT.*
- Caracterizar el hábitat, teniendo en cuenta el tipo de cobertura, ecosistema, vegetación relevante y fauna silvestre asociada a la especie en estudio.*
- Evaluar las relaciones etno-zoológicas entre turistas y cocodrilos en el área de estudio (conocimiento biológico y relaciones sociales).*

48

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

- Llevar a cabo un trabajo de concientización con los turistas del PNNT, acerca de la importancia ecológica de *C. acutus*.

**Métodos**

**Área de estudio:** PNN Tayrona, entre el oriente de la localidad de Taganga y el tramo terminal del cauce del río Piedras en coordenadas:

Los Naranjos	N 11 17.816	W 73 53.595
Cañaveral	N 11 18.466	W 73 55.564
Arrecifes	N 11 19.042	W 73 57.127
Cinto	N 11 19.694	W 74 03.305
Neguanje	N 11 18.985	W 74 04.750

**Tiempo de muestreo:** Seis (6) meses

**Actividades de campo**

Ecología poblacional

Se realizarán recorridos a pie entre las 18:00 y las 2:00 horas (Platt & Thorbjarnarson 2000), a través de los transectos establecidos a lo largo del área con un esfuerzo de muestreo de 10 días/mes durante seis meses, según el calendario lunar desde cuarto menguante a cuarto creciente. Se empleará la metodología propuesta por Chabreck (1966), que consiste en el conteo visual nocturno por medio del uso de linternas, teniendo en cuenta variables como salinidad, temperatura del agua y ambiente, hora de avistamiento y talla. Los individuos avistados se agruparán por clases (Seijas 1988) y grupos etarios (Platt & Thorbjarnarson 2000). Cuando sea posible se realizarán capturas de los individuos con el fin de determinar características morfológicas, sexo y realizar el marcaje respectivo por medio de la amputación de las escamas caudales sencillas siguiendo un sistema de número bimodal (Ulloa-Delgado y Sierra-Díaz 2002). Así mismo, se determinará la abundancia relativa de cocodrilos (Bayliss 1987) y patrones de distribución espacial y temporal.

Ecología reproductiva y análisis de hábitat

Para la presencia y registro de nidos se realizarán recorridos diurnos a pie, estableciendo características biológicas (número de huevos eclosionados, no eclosionados, número de neonatos) y físicas (ancho, largo y profundidad de nido, distancias al cuerpo de agua, temperatura del nido, temperatura y humedad del medio). Se realizará una descripción del área donde se encuentren los individuos y lugar de anidación, teniendo en cuenta variables como el tipo de cobertura vegetal, ecosistemas y fauna silvestre asociada. Cuando se genere la eclosión de los neonatos, se realizará la exhumación de los nidos con el fin de determinar el número de huevos eclosionados, infértiles y fértiles con muerte embrionaria. Esto permitirá realizar la primera aproximación al éxito reproductivo de *C. acutus* en el PNN Tayrona se vinculará un tesista seleccionado en una convocatoria.

Relaciones etno-zoológicas

Se determinará la relación entre el turista y *C. acutus* mediante encuesta, estableciendo si existe algún conocimiento biológico y relaciones sociales pre-existentes (miedo, apatía, admiración, etc.), llevando a cabo jornadas de sensibilización y conservación de la especie.

**Aclaraciones requeridas por el SGM-GTEA**

1. Descripción detallada del método de captura que se utilizará para *C. acutus* en el momento de su avistamiento.
2. Descripción detallada del protocolo que se implementará para realizar el marcaje por medio de la amputación de escamas caudales de los individuos de *C. acutus* capturados.

**Respuesta enviada por solicitante**

Según lo requerimientos solicitados debo manifestarte, que dentro de nuestra solicitud de permiso de investigación formato SINA, en ningún momento se habla de manipulación o recolecta de ejemplares de *C. acutus*, situación que fue manifestada personalmente y por correo, nosotros no planteamos ningún tipo de marcaje o recolecta, en la propuesta presentada no se habla en ninguno de sus componentes la manipulación, extracción o marcaje de fauna silvestre, en cambio mi investigación se basa en la observación directa de cocodrilos en su hábitat natural, mediante el uso de la metodología propuesta por Chabreck (1966), la cual consiste en recorridos nocturnos con linternas de gran potencia,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

buscando el reflejo de los ojos de los caimanes, además de recorridos diurnos en busca de asoleaderos, rastros y huellas cerca a los cuerpos.

<b>Resultados esperados</b>	<b>Indicador</b>
Caracterización de las poblaciones de <i>C. acutus</i> y su hábitat en el PNNT ya que está es una especie amenazada siendo un objeto de conservación del Parque.	Número de individuos por km avistados y capturados. Para caracterizar el hábitat se tendrá en cuenta el tipo de cobertura vegetal, ecosistema y fauna silvestre asociada a la especie.
Distribución temporal y espacial de <i>C. acutus</i> a lo largo del PNNT establecida debido a la necesidad del Parque de generar un plan de manejo para la especie que permita una armónica relación entre la especie y los visitantes de área.	Patrones de distribución de la especie en el área de estudio, por clases, grupos de edad y sexo.
Estructura poblacional de <i>Crocodylus acutus</i> determinada a lo largo del PNNT, lo cual servirá como herramienta para la planificación para su conservación dentro del Parque	Clases de tamaño y grupos etarios dentro de histogramas de frecuencia.
Ecología reproductiva de <i>Crocodylus acutus</i> en el PNNT determinada, lo cual permitirá determinar áreas y tiempos de anidación de la especie en el Parque, permitiendo así una planificación sólida para su conservación y relación con los turistas que visitan el área de estudio.	Áreas de anidación, número de nidos, número de neonatos, número de huevos fértiles, número de huevos no eclosionados (muerte embrionaria), éxito de eclosión.
Concientización y sensibilización de las comunidades, turistas y funcionarios que habitan y/o visitan el PNNT sobre la importancia de la línea de investigación sobre educación ambiental, capacitación y sensibilización sobre la biodiversidad presente en el Parque.	Número de personas a quienes las charlas, folletos y material divulgativo sea entregado.
Generación de nuevos conocimientos con respecto a los cocodrilidos del país, estableciendo estrategias para su conservación en el Caribe colombiano.	Publicación de tesis, y artículos científicos con respecto a los resultados obtenidos con <i>C. acutus</i> en el PNNT, además de los resultados en el trabajo con las comunidades.

(...)

**CONCEPTO**

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **“Estructura poblacional, distribución espacial y estudio de hábitat de *Crocodylus acutus* (cuvier 1807), Parque Nacional Natural Tayrona, Caribe colombiano”** durante un periodo de tiempo de seis (6) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

**1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN**

**a. Respetto a los sitios y tiempo de muestreo**

Se aprueba el ingreso al PNN Tayrona, durante un periodo de seis (6) meses, específicamente a las cinco localidades verificadas mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 2014240000126 del 7 de marzo de 2014. Las localidades autorizadas son:

<b>Nombre Sitio</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Los Naranjos	N 11 17.816	W 73 53.595
Cañaverál	N 11 18.466	W 73 55.564

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Arrecifes	N 11 19.042	W 73 57.127
Cinto	N 11 19.694	W 74 03.305
Neguanje	N 11 18.985	W 74 04.750

El solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un cronograma de actividades de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

**b. Respecto a los métodos y número de muestras**

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas.

Se aprueba realizar recorridos nocturnos para la búsqueda y conteo de todos los individuos de *C. acutus* observados así como el registro visual de su talla. En los sitios donde se observen los individuos se aprueba el registro de la salinidad, temperatura del agua y del ambiente.

Dado que los métodos implican realizar muestreos en horarios nocturnos, el solicitante deberá evaluar y acordar la pertinencia de dichos horarios con el Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Tayrona.

Se aprueba realizar recorridos diurnos para la búsqueda de nidos, asoleaderos, rastros y huellas cerca a los cuerpos de agua.

En los nidos de *C. acutus* encontrados se aprueba registrar las características biológicas y físicas, profundidad del nido, temperatura y humedad del medio, distancia al cuerpo del agua y realizar la exhumación luego de que se presente la eclosión de los huevos.

Se aprueba realizar el registro de las variables tipo de cobertura vegetal, ecosistemas y fauna silvestre asociada de los sitios donde se observen individuos de *C. acutus* así como de sus lugares de anidación.

No se aprueba la captura, manipulación y/o recolección de individuos, especímenes y/o huevos de *C. acutus*.

No se aprueba el marcaje de los individuos de *C. acutus* que sean encontrados en las localidades objeto de estudio.

Respecto a las jornadas de sensibilización y conservación de *C. acutus* que se adelantarán con los turistas, el solicitante deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida los contenidos a socializar y las fechas en que se adelantará dichas jornadas.

Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Tayrona.

**c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.**

El solicitante, en el formato 1 SINA señala que *C. acutus* es una especie categorizada como En Peligro Crítico para Colombia, como Vulnerable a nivel mundial por la UICN e incluida en el Apéndice I de CITES.

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, la especie *C. acutus* es categorizada como En Peligro Crítico para Colombia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Respecto a lo anterior, el SGM-GTEA considera que es viable realizar el estudio de la especie amenazada *C. acutus* de acuerdo con los métodos propuestos por el solicitante, dado que no generarán ningún tipo de afectación o deterioro de sus poblaciones; por el contrario, el proyecto se considera de suma importancia ya que aportará información relevante para el manejo y conservación de la especie en Colombia.

**d. Respecto a los equipos y elementos de campo**

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: computador, GPS, geotermómetro de punzón, termómetro de mercurio, USB 4G, cámara fotográfica, cargador de batería, refractómetro, navaja, termo higrómetros, calibrador, linternas, machete, decámetro, cinta industrial y flagging.

**e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes**

No se aprueba la extracción y/o movilización de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica vivos y/o muertos del PNN Tayrona.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante y/o sus investigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que el proyecto no contempla la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, el solicitante no deberá presentar una certificación de depósito de especímenes en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

**f. Respecto al personal**

Se aprueba el ingreso de responsable del proyecto y sus coinvestigadores al PNN Tayrona, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
<b>Solicitante (Responsable proyecto)</b>	David Alonso Vargas Ortega	Tesista pregrado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	1.057.580.473
<b>Coinvestigadores</b>	Sergio Alejandro Balaguera Reina	Biólogo marino.	74.084.408
	Nidia Farfán Ardila	Bióloga	1.101.175.319

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Tayrona y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

**g. Respecto a la consulta previa**

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior no emitió la certificación de presencia de grupos étnicos en los sitios de muestreo previstos para el proyecto, a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por el investigador y directamente por el SGM-GTEA, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”, el cual en su artículo 13 establece que los documentos que deben aportarse para la solicitud del permiso individual de recolección, entre los cuales se encuentra “f. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección”, el Grupo de Trámites y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Evaluación Ambiental emitió una “Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F) del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013” en la cual se establece que:

*(...) De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013(...)*

**2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN**

- a. El solicitante y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Tayrona, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El solicitante deberá comunicar por escrito al Jefe del PNN Tayrona ([tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co), [john.restrepo@parquesnacionales.gov.co](mailto:john.restrepo@parquesnacionales.gov.co)) con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él y sus coinvestigadores.
- e. El solicitante y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El solicitante y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el solicitante y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El solicitante y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. **Entrega de informe final.**  
Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar una (1) copia impresa y tres (3) digitales del informe final distribuidas así: una copia (digital) al PNN Tayrona, una copia (digital) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, caracterización de las poblaciones de *C. acutus* y su hábitat en el Parque, distribución temporal y espacial de *C. acutus* en el Parque, estructura poblacional y ecología reproductiva de *C. acutus* en el Parque, propuesta de estrategias de manejo y conservación de la especie en el Parque, entre otros.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

*Dado que no se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica no se debe presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”.*

*Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.*

*El solicitante además deberá enviar al PNN Tayrona, la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.*

**j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-**

*El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.*

**k. Divulgación**

*El solicitante y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.*

*En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.*

*De igual forma, el solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Tayrona, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.*

*l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.*

**3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

*El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Tayrona será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.*

*Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”*

216

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “*ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*”, a llevarse a cabo durante seis (6) meses, en las coordenadas a). Latitud: 11 17.816 Norte, Longitud: 73 53.595 Oeste, b). Latitud: 11 19.694 Norte, Longitud: 74 03.305 Oeste, c). 11 18.466 Norte, Longitud: 73 55.564 Oeste, d). Latitud: 11 18.985, Longitud: 74 04.750 Oeste, y e). 11 19.042 Norte, Longitud: 73 57.127 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por el señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, al señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, para el desarrollo del proyecto denominado “*ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*”, a llevarse a cabo durante seis (6) meses, en las coordenadas a). Latitud: 11 17.816 Norte, Longitud: 73 53.595 Oeste, b). Latitud: 11 19.694 Norte, Longitud: 74 03.305 Oeste, c). 11 18.466 Norte, Longitud: 73 55.564 Oeste, d). Latitud: 11 18.985, Longitud: 74 04.750 Oeste, y e). 11 19.042 Norte, Longitud: 73 57.127 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

**a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo:** Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Tayrona, durante un periodo de seis (6) meses, específicamente a las cinco localidades verificadas mediante Concepto Técnico No. 2014240000126 del 7 de marzo de 2014, emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de esta Subdirección. Las localidades autorizadas son:

Nombre Sitio	Latitud	Longitud
Los Naranjos	N 11 17.816	W 73 53.595
Cañaveral	N 11 18.466	W 73 55.564
Arrecifes	N 11 19.042	W 73 57.127
Cinto	N 11 19.694	W 74 03.305
Neguanje	N 11 18.985	W 74 04.750

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

El investigador previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un cronograma de actividades de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

**b). Respecto a los métodos y número de muestras:** Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas.

El investigador queda facultado para realizar recorridos nocturnos para la búsqueda y conteo de todos los individuos de *C. acutus* observados así como el registro visual de su talla. En los sitios donde se observen los individuos se aprueba el registro de la salinidad, temperatura del agua y del ambiente.

Dado que los métodos implican realizar muestreos en horarios nocturnos, el investigador deberá evaluar y acordar la pertinencia de dichos horarios con el Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Tayrona.

Se autoriza realizar recorridos diurnos para la búsqueda de nidos, asoleaderos, rastros y huellas cerca a los cuerpos de agua.

En los nidos de *C. acutus* encontrados se aprueba registrar las características biológicas y físicas, profundidad del nido, temperatura y humedad del medio, distancia al cuerpo del agua y realizar la exhumación luego de que se presente la eclosión de los huevos.

Se deberá realizar el registro de las variables tipo de cobertura vegetal, ecosistemas y fauna silvestre asociada de los sitios donde se observen individuos de *C. acutus* así como de sus lugares de anidación.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la captura, manipulación y/o recolección de individuos, especímenes y/o huevos de *C. acutus*.

El investigador y su grupo de trabajo no podrá realizar el el marcaje de los individuos de *C. acutus* que sean encontrados en las localidades objeto de estudio.

Respecto a las jornadas de sensibilización y conservación de *C. acutus* que se adelantarán con los turistas, el solicitante deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida los contenidos a socializar y las fechas en que se adelantará dichas jornadas.

**Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.**

Todas las actividades autorizadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del Parque Nacional Natural Tayrona.

**c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas:** El investigador en el formato 1 SINA señala que *C. acutus* es una especie categorizada como En Peligro Crítico para Colombia, como Vulnerable a nivel mundial por la UICN e incluida en el Apéndice I de CITES.

50

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, la especie *C. acutus* es categorizada como En Peligro Crítico para Colombia.

Respecto a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección considera que es viable realizar el estudio de la especie amenazada *C. acutus* de acuerdo con los métodos propuestos por el solicitante, dado que no generarán ningún tipo de afectación o deterioro de sus poblaciones; por el contrario, el proyecto se considera de suma importancia ya que aportará información relevante para el manejo y conservación de la especie en Colombia.

**d. Respecto a los equipos y elementos de campo:** Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: computador, GPS, geotermómetro de punzón, termómetro de mercurio, USB 4G, cámara fotográfica, cargador de batería, refractómetro, navaja, termo higrómetros, calibrador, linternas, machete, decámetro, cinta industrial y flagging.

**e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes:** NO SE AUTORIZA la extracción y/o movilización de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica vivos y/o muertos del PNN Tayrona.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante y/o sus investigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que el proyecto no contempla la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, el investigador no deberá presentar una certificación de depósito de especímenes en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

**f. Respecto al personal:** Se autoriza el ingreso de responsable del proyecto y sus coinvestigadores al PNN Tayrona, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
<b>Solicitante (Responsable del proyecto)</b>	David Alonso Vargas Ortega	Tesista pregrado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	1.057.580.473
<b>Coinvestigadores</b>	Sergio Alejandro Balaguera Reina	Biólogo marino.	74.084.408
	Nidia Farfán Ardila	Bióloga	1.101.175.319

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, a través de correo electrónico [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co) el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

**g. Respecto a la consulta previa:** Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior no emitió la certificación de presencia de grupos étnicos en los sitios de muestreo previstos para el proyecto, a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por el investigador y directamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”*, el cual en su artículo 13 establece que los documentos que deben aportarse para la solicitud del permiso individual de recolección, entre los cuales se encuentra *“f. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección”*, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió una *“Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013”* en la cual se establece que:

*“(…) De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013(…)*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES**

- a. El investigador y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El beneficiario deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Tayrona, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El investigador deberá comunicar por escrito al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona Tayrona ([tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co), [john.restrepo@parquesnacionales.gov.co](mailto:john.restrepo@parquesnacionales.gov.co)) con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. El investigador será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de él y sus coinvestigadores.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

- e. El investigador y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El beneficiario y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el beneficiario y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El investigador y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar una (1) copia impresa y tres (3) digitales del informe final distribuidas así: una copia (digital) al PNN Tayrona, una copia (digital) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, caracterización de las poblaciones de *C. acutus* y su hábitat en el Parque, distribución temporal y espacial de *C. acutus* en el Parque, estructura poblacional y ecología reproductiva de *C. acutus* en el Parque, propuesta de estrategias de manejo y conservación de la especie en el Parque, entre otros.

Dado que no se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica no se debe presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre".

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El beneficiario además deberá enviar al Parque Nacional Natural Tayrona, la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. El investigador deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El investigador y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el beneficiario y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Tayrona, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el beneficiario y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Tayrona será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *"Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo"* (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado *"ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO"*, a llevarse a cabo durante seis (6) meses, en las coordenadas a). Latitud: 11 17.816 Norte, Longitud: 73 53.595 Oeste, b). Latitud: 11 19.694 Norte, Longitud: 74 03.305 Oeste, c). 11 18.466 Norte, Longitud: 73 55.564 Oeste, d). Latitud: 11 18.985, Longitud:

40

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

74 04.750 Oeste, y e). 11 19.042 Norte, Longitud: 73 57.127 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

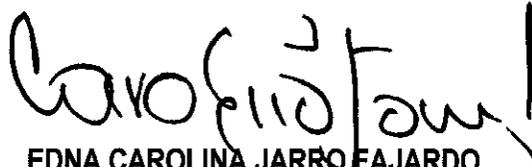
**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, al buzón electrónico “davo2biologia@gmail.com”, en atención a la autorización expresa y voluntaria realizada a través de correo electrónico enviado el día 18 de Marzo de 2014, al buzón [permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co), bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Tayrona, y a la Dirección Territorial Caribe, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

Alejandro Caviendes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

